

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos:-2283791

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,500 ejemplares

Valor C\$ 10.00
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Miércoles 28 de Agosto de 1996

No. 162

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 228.-Ley de la Policía Nacional3521

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUADecreto No. 8-96.- Autorización para que el Banco de
la Vivienda (Bavinic) Emita Títulos de Participación
y/Bonos Hipotecarios.....3540

Acuerdo presidencial No. 175-96.-Nombramiento.....3542

Acuerdo Presidencial No. 176-96.- Nombramiento.....3542

Acuerdo Presidencial No. 177-96 convalidación de
Distintivos de Grados de la policía Nacional.....3542

Acuerdo Presidencial No. 178-96.- Autorización.....3544

SECCION JUDICIAL

Subasta.....3545

Guardador Ad-Litem.....3547

Divorcio.....3547

Citación de Procesados.....3547

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY DE LA POLICIA NACIONAL

Ley No. 228

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La Siguiente:

LEY DE LA POLICIA NACIONAL

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Arto. 1.- La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítico, apartidista no deliberante y se regirá en estricto apego a la Constitución Política de la República a la que debe respeto y obediencia.

Es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder Judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones.

Arto. 2.- La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial, la que ejerce con sus jefes, oficiales y personal adecuado, jerarquizados bajo un solo mando y escalafón. Se rige por la más estricta disciplina de sus miembros sometidos al cumplimiento de la Ley. Su uniforme, distintivo, escudo, bandera y lema son de uso exclusivo.

La Policía Nacional tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Los miembros de la Policía Nacional no podrán realizar pro selitismo político dentro o fuera de la institución, ni desempeñar cargos públicos de carácter civil.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA POLICIA

Arto. 3.- Son funciones de la policía, entre otras, las siguientes:

- 1) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2) Investigar las faltas o delitos perseguibles de oficio, y cuando fuere requerida su actuación en los delitos de acción privada.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de las autoridades judiciales.
- 4) Auxiliar o proteger de manera inmediata a toda persona que así lo requiera y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- 5) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas, vías de comunicación terrestre, costas, centros y establecimientos que por su interés así lo requieran.
- 6) Coadyuvar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, las Alcaldías y Gobiernos Regionales en la vigilancia y protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- 7) Organizar la seguridad y protección del Presidente y Vice-Presidente de la República y resguardar la Casa Presidencial y sus residencias.
- 8) Proporcionar protección a los Presidentes de los Poderes del Estado.
- 9) Organizar la seguridad y protección a los Jefes de Estado, Jefes de Gobiernos, y Presidentes de Poderes de Estado que visiten el país, así como a aquellas altas personalidades nacionales y extranjeras que la Presidencia de la República o el Ministro de Gobernación determinen.
- 10) Custodiar y vigilar las sedes y residencias de los miembros del Cuerpo Diplomático de acuerdo a los convenios internacionales.
- 11) Mantener o restablecer, en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana y solicitar al Presidente de la República el apoyo del Ejército de Nicaragua en casos excepcionales de acuerdo al Artículo 92 Cn.
- 12) Prevenir la comisión de actos delictivos o cualquier forma de amenaza a las personas y sus bienes que por las vías de hecho se pretendan ejecutar.
- 13) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública; y estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- 14) Coadyuvar en coordinación con los órganos de defensa civil del ejército y participar en dichas tareas en los casos de graves riesgos, catástrofes o desastres naturales.
- 15) Vigilar o realizar inspecciones en los locales y actividades cuya autorización otorgue la Policía.
- 16) Colaborar y prestar auxilio en reciprocidad a las policías de otros países conforme lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales y leyes del país.
- 17) Autorizar reglamentar, realizar inspecciones, controlar o suspender en su caso a las entidades y servicios públicos y privados de seguridad y vigilancia, sean personas naturales o jurídicas, así como el control de su personal y sus medios de actuación.
- 18) Exhortar a las personas naturales o a los representantes de las empresas que prestan servicio de protección y custodia privada a auxiliar a la fuerza pública.
- 19) Autorizar, controlar, suspender, decomisar u otorgar permisos relativos a la posesión y comercio de armas de fuego, municiones o explosivos de uso civil. La autorización de los negocios de venta de armas, municiones o explosivos deberá ser ratificada por el Ministro de Gobernación.
- 20) Llevar el registro nacional de vehículos y de conductores, asimismo regular, expedir o controlar la documentación referida al tránsito, así como la vigilancia y regulación operativa del mismo.
- 21) Prevenir e investigar los accidentes de tránsito.
- 22) Sancionar las faltas o contravenciones de policía o de tránsito.
- 23) Mantener, organizar y actualizar el servicio de archivo y el registro nacional de

antecedentes policiales.

- 24) Organizar, dirigir y controlar la policía voluntaria.
- 25) Reunir, asegurar y ordenar científica y técnicamente las pruebas y demás requisitos necesarios para la investigación de las faltas o delitos, remitiéndolas a la autoridad competente cuando corresponda.
- 26) Recibir denuncias de los ciudadanos sobre faltas o delitos y su remisión a la autoridad competente cuando así lo disponga la Ley.
- 27) Invetigar o detener de conformidad con la Ley a los presuntos responsables de faltas o delitos.
- 28) Recibir declaraciones en la forma y las garantías que establezca la Ley.
- 29) Citar o entrevistar a todas las personas que pudieren aportar datos de interés a las investigaciones que realice.
- 30) Ejercer autoridad a través de sus jefes respectivos en el ámbito que la Ley les faculte.
- 31) Investigar los delitos relacionados con la droga y el lavado de dinero y bienes de procedencia ilegal, e investigar los delitos contra la economía del país.
- 32) En su caso actuar como Policía Judicial.
- 33) Las demás que le otorgan las leyes y disposiciones vigentes.

Arto. 4.- La policía nacional actuará de oficio para el cumplimiento de las funciones que por Ley le sean atribuidas.

CAPITULO III

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACION

Arto. 5.- Los miembros de la policía en el cumplimiento de sus funciones actuarán conforme a los principios fundamentales establecidos en la presente Ley, a su profesionalismo, a su condición de servidores públicos y especialmente respetando los derechos humanos.

Arto. 6.- La policía actuará de acuerdo al Reglamento Interno de Etica de la Institución, el que será aprobado por el Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional.

Arto. 7.- El comportamiento de los miembros de

la policía se determina por el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, Promulgado por las Naciones Unidas y estarán sometidos a los siguientes Principios Fundamentales de Actuación:

1 Legalidad:

Es el respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República.

2) Profesionalismo:

Es la labor policial profesional. Sus miembros deberán:

- 2.1. Recibir instrucción académica que les permita una formación integral, con énfasis en los derechos humanos, la instrucción ética y de servicio comunitario.
 - 2.2. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción, oponerse a él resueltamente y denunciarlo al superior respectivo.
 - 2.3. Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación alguna, en el entendido de que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección.
 - 2.4. Sujetarse en sus actuaciones a los principios de jerarquía y subordinación. La obediencia debida en ningún caso podrá amparar ordenes o acciones que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a las leyes.
 - 2.5. Llevar a cabo funciones con total dedicación, decisión y sin demora, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar en defensa de la Ley y del orden público se encuentren o no de servicio.
 - 2.6. Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan en el desempeño de sus funciones, salvo que en el ejercicio de las mismas la Ley les indique lo contrario.
 - 3) Tratamiento a los detenidos.
- Los miembros de la policía deberán.
- 3.1. Identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
 - 3.2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia respetando su honor y su dignidad.

3.3. Cumplir y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos constitucionales y legales cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Relaciones con la comunidad:

4.1. Establecer intercambios y colaboración con las distintas organizaciones de la sociedad civil, con el fin de implementar conjuntamente la solución a problemas de las comunidades.

4.2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, manteniendo una actitud de colaboración y eficiencia en los servicios que presta la institución.

5) Uso racional de la fuerza y empleo de armas de fuego:

Los Miembros de la Policía deberán.

5.1. Utilizar solo la fuerza necesaria para evitar un daño grave inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, cuando otros medios resulten ineficaces.

5.2. Utilizar armas de fuego solamente cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, que oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para el orden público y de conformidad con los principios a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.

Arto. 8.- La Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura siguiente:

1) Jefatura Nacional:

1.1. Director General

1.2. Sub-Directores Generales

1.3. Inspector General

2) Organos de Especialidades Nacionales:

2.1. Investigaciones Criminales

2.2. Investigación Económica

2.3. Investigación de Drogas

2.4. Seguridad Personal

2.5. Seguridad Pública

2.6. Seguridad de Tránsito

3) Organos de Apoyo Nacionales para cumplir las siguientes funciones básicas:

3.1. Academia de Policía

3.2. Administración General

3.3. Asesoría Legal

3.4. Asuntos Internos

3.5. Archivo Nacional

3.6. Finanzas

3.7. Interpol

3.8. Laboratorio de Criminalística

3.9. Personal

3.10. Relaciones Públicas

3.11. Secretaría Ejecutiva

3.12. Técnica Canina

4) Delegaciones de Policía:

4.1. Departamental

4.2. Distrital

4.3. Municipal

5) Estructuras Consultivas

5.1. Consejo Nacional

5.2. Consejo de Especialidades

CAPÍTULO V

DE LA DEPENDENCIA

Arto. 9.- La Policía Nacional está sometida a la autoridad civil, la que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación.

Arto. 10.- Corresponde al Director General: el Mando, la Dirección y Administración de la Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Arto. 11.- La Jefatura Nacional es el órgano de dirección integrado por el Director General, tres Sub-Directores Generales y el Inspector General. La Jefatura Nacional estará subordinada al Director General. Los Sub-Directores Generales estarán a cargo de las Areas de Investigación, Prevención, y Gestión.

Arto. 12.- El Ministro de Gobernación ejercerá su autoridad a través del Director General. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministro a quien informará, el Delegado Departamental de Gobernación supervisará la actuación de la policía, sin perjuicio de la dependencia jerárquica, funcional u operativa de la policía del departamento ante el Director General.

CAPÍTULO VI

DEL ORGANO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO DE ESPECIALIDADES

Arto. 13.- El Consejo Nacional es el Organo Consultivo y Asesor de la policía y estará presidido por el Director General e integrado por la Jefatura Nacional, los Jefes de especialidades nacionales, Jefes de organos de apoyo, Jefes de delegaciones departamentales y de distritos de la ciudad de Managua. El Presidente del Consejo tendrá facultad de invitar a cualquier otro mando que considere oportuno y necesario. Su trabajo se desarrollará en las comisiones que al efecto se establezcan.

Arto. 14.- El Consejo de Especialidades estará integrado por los Jefes de los órganos de especialidades y presidido por el Director General o su Delegado y tendrá funciones de organismos técnico asesor de la Jefatura Nacional.

Arto. 15.- Cada uno de estos órganos se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo a su Reglamento y en sesiones extraordinarias cuando el Director General convoque.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETENCIA

SECCIÓN I

DEL DIRECTOR GENERAL.

Arto. 16.- Son atribuciones y deberes del Director General de la Policía Nacional, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás disposiciones que se relacionen con la actividad propia de la institución.
- 2) Impartir las medidas conducentes a la conservación del orden público y la seguridad ciudadana.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los convenios internacionales de policía.

- 4) Organizar y dirigir sus órganos y servicios conforme a la presente Ley y su Reglamento.
- 5) Proponer al Ministro de Gobernación para su aprobación los planes anuales de la policía.
- 6) Informar oportunamente al Ministro de Gobernación de los acontecimientos relevantes ocurridos en el territorio nacional.
- 7) Garantizar el cumplimiento de las ordenes que emanen del Presidente de la República y del Ministro de Gobernación.
- 8) Revisar las resoluciones administrativas de sus distintas dependencias.
- 9) Administrar los recursos materiales y financieros, destinados a la Policía Nacional en el Presupuesto General de la República a través del Ministerio de Gobernación.
- 10) Corregir y sancionar las irregularidades del servicio policial conforme los reglamentos respectivos.
- 11) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional y del Consejo de Especialidades.
- 12) Representar a la Policía Nacional y delegar esta función cuando lo Juzgue necesario en el funcionario que crea conveniente.
- 13) Otorgar los actos y concertar los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de la actividad de la Policía, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos, salvo los que la Ley prohíba.
- 14) Otorgar mandatos generales de administración, con todas o algunas de las facultades a que se refiere el inciso anterior, a los funcionarios policiales que estime conveniente.
- 15) Establecer relaciones de cooperación policial con organismos internacionales con la aprobación del Ministro de Gobernación y de acuerdo a la Constitución Política.
- 16) Proponer al Ministro de Gobernación la firma de protocolos de colaboración y ayuda con otras dependencias del gobierno.
- 17) Solicitar al Ministro de Gobernación autorización para ausentarse temporalmente y depositar el mando en uno de los Sub-Directores Generales.

- 18) Atender de forma directa o a través de los Sub-Directores las áreas y órganos que se organicen por razones de división del trabajo.
- 19) Dictar órdenes, disposiciones o elaborar manuales que garanticen el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento para el funcionamiento apropiado de la policía.
- 20) Otorgar los grados desde el Escalafón Ejecutivo a Oficiales Subalternos, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Reglamentos.
- 21) Proponer la creación y otorgar condecoraciones policiales, y hacer las propuestas de policías que tengan méritos al Ministro de Gobernación para las condecoraciones que éste y el Presidente de la República otorgue.
- 22) Establecer la coordinación con el Comandante en Jefe del Ejército para la efectiva realización de las acciones, misiones y funciones en el marco de las leyes y reglamentos.
- 23) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley, los reglamentos y disposiciones de la materia.

SECCIÓN II

DE LOS SUB-DIRECTORES GENERALES

Arto. 17.- La Jefatura Nacional propondrá al Director General:

- 1) Los planes anuales y el proyecto de presupuesto de la policía.
- 2) Los planes operativos nacionales.
- 3) Las normas y manuales internos de funcionamiento.
- 4) El otorgamiento de condecoraciones policiales.
- 5) La evaluación del funcionamiento de sus órganos y delegaciones.

Arto. 18.- Los Sub-Directores Generales dependen directamente del Director General, y tienen las atribuciones siguientes:

- 1) Reemplazar temporalmente al Director General.
- 2) Atender las áreas preventivas, investigativas y de gestión de acuerdo a la decisión del Director General.

- 3) Ejecutar los asuntos o tareas para el desarrollo normal del órgano encomendadas por el Director General.

- 4) Ejercer el Sub-Director General de mayor antigüedad en el cargo las funciones del Director General en caso de su ausencia definitiva, mientras se nombra al nuevo Director General.

SECCIÓN III

DEL INSPECTOR GENERAL

Arto. 19.- El Inspector General depende directamente del Director General y sus atribuciones son las siguientes:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que afectan a la policía, cuidando de la oportuna y justa corrección de las faltas en que incurran sus miembros.
- 2) Garantizar el permanente respeto a los derechos humanos.
- 3) Realizar las inspecciones a las distintas unidades de la policía a fin de constatar el funcionamiento de estas y el buen servicio de los miembros.
- 4) Cuidar por el prestigio de la institución disponiendo las investigaciones necesarias ante los reclamos que formulen autoridades o particulares en relación a la conducta policial, o por la violación de los derechos y garantías consignados en la Constitución por parte de sus miembros.
- 5) Verificar el cumplimiento de las instrucciones y ordenes del Director General.
- 6) Atender a las organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales.
- 7) Cualquier otra que le asigne el Director General.

SECCIÓN IV

ESPECIALIDADES NACIONALES.

Arto. 20.- Los órganos de especialidades nacionales ejercerán facultades rectoras de asesoramiento, normadoras, de control, análisis, estadísticas, evaluación y ejecución de la actividad correspondiente.

Arto. 21.- Investigaciones Criminales es la especialidad encargada de la investigación de las faltas o

delitos, así como la elaboración de los expedientes investigativos para su posterior remisión a las autoridades correspondientes.

Se creará bajo su dependencia la Comisaría de la Mujer y la Niñez a fin de dar atención especializada en casos de violencia física, psicológica o sexual en contra de la mujer o la niñez.

Arto. 22.- Seguridad Pública es la especialidad responsable de las funciones fundamentales de prevención o auxilio a través del servicio, vigilancia y patrullaje, otorgamiento de permiso de armas, explosivos y otros relativos a su materia.

Arto. 23.- Seguridad de Tránsito es la especialidad encargada de regular, controlar o contribuir a la solución de los problemas viales, el registro de Propiedad vehicular, expedición y control de licencias de conducción, circulaciones y placas, investigar accidentes de tránsito, mediante actividades técnicas especializadas, servicios de patrullaje en las vías y normar la circulación vial.

Arto. 24.- Investigaciones Económicas es la especialidad encargada de investigar los delitos de orden económico, fiscal, aduanero y legitimación ilegal de capitales.

Arto. 25.- Investigación de Drogas es la especialidad encargada de investigar los delitos relacionados con la tenencia, el expendio, el tráfico internacional y nacional de drogas, o con el lavado de dinero y los bienes económicos producidos en consecuencia.

Arto. 26.- Seguridad Personal es la especialidad responsable de la protección del Presidente y del Vice - Presidente de la República, los Presidentes de los Poderes del Estado, funcionarios, personalidades y sedes diplomáticas.

SECCIÓN V

ORGANOS DE APOYO NACIONAL

Arto. 27.- Los órganos de apoyo nacionales tienen la responsabilidad de Planificar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución: obtener información, asesorar y prestar servicios auxiliares, técnicos, científicos o de otra índole y hacer las propuestas pertinentes para el mejor desarrollo de cada actividad.

Sus estructuras y cargos de mando podrán ser modificados por criterios de efectividad y orden a propuesta del Director General y aprobadas por el Ministro de Gobernación.

Arto. 28.- A la Academia de Policía le corresponde

la formación Profesional, capacitación y desarrollo de aspirantes y de policías en Servicio Activo.

Arto. 29.- La Administración General cumple las funciones de adquisiciones, logística, mantenimiento de equipos, recursos, comunicaciones, armamento, avituallamiento y transporte.

Arto. 30.- La Asesoría Legal tiene las funciones de asesorar y evacuar consultas en materias que impliquen estudios jurídicos especiales, emitir pronunciamientos en materia de la Ley, redactar proyectos de leyes, reglamentos, disposiciones, convenios, actos y contratos en estas materias y en otras que le encomiende la Jefatura Nacional.

Arto. 31.- Asuntos Internos le corresponde investigar las denuncias que autoridades, particulares o de oficio formulen en relación con el comportamiento de los miembros de la policía.

Arto. 32.- Archivo Nacional ejerce el control, la asistencia técnica y el procesamiento del registro de antecedentes policiales en apoyo a las especialidades y delegaciones de la policía.

Arto. 33.- Finanzas es la encargada de la administración, control y distribución financiera de los recursos de la policía.

Arto. 34.- La Oficina Central Nacional de Interpol será la encargada de servir de enlace con la Organización Internacional de Policía Criminal y los demás países afiliados a dicha organización. El Director General es el Jefe y Representante de la Oficina Central de Nicaragua de la Policía Internacional. El Oficial ejecutivo de esta oficina tendrá nivel de Oficial Superior y será nombrado por el Director General, ante quien responderá directamente.

Arto. 35.- El Laboratorio de Criminalística es de apoyo a la función policial, de los tribunales de justicia y de otros órganos que así lo requieran de acuerdo a la Ley, y tiene como misión fundamental la realización de peritajes por medio de métodos, técnicas y conocimientos científicos y de medicina forense.

Arto. 36.- Personal tiene bajo su responsabilidad el manejo y control de movimiento de personal de la policía, y es el órgano encargado de ejecutar políticas generales de personal y seguridad social establecidos por esta Ley y su Reglamento, y las políticas particulares de la policía aprobadas por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General.

Arto. 37.- Relaciones Públicas es el órgano encargado de difundir las publicaciones, mensajes y notificaciones a los medios de comunicación social.

Arto. 38.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de recibir, evaluar, planificar, organizar, ordenar, asesorar y procesar la información con el objeto de apoyar las decisiones de la Jefatura Nacional; así como recibir y custodiar la documentación remitida a la policía o despachada por ella.

Además deberá cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el Director General y dirigir el puesto central de mandos.

Arto. 39.- Técnica Canina es la encargada del mantenimiento y desarrollo de los recursos técnico - caninos de la Policía.

SECCION VI

Arto. 40.- Las Delegaciones de policía son estructuradas Jerárquicamente y que ubicadas en determinadas circunscripciones territoriales tienen bajo su responsabilidad las funciones ejecutivas y de autoridad determinadas por las Leyes.

Arto. 41.- De acuerdo a la división Política administrativa del país existirán delegaciones de Policía, las que se organizarán en base a criterios de índice Poblacional, actividad delictiva, complejidad económica Social o de carácter específicamente policiales.

Arto. 42.- En las delegaciones de policía se crearán las estructuras necesarias de las especialidades nacionales y de apoyo, las que ejercerán funciones ejecutoras dentro de la delegación.

La policía de común acuerdo con las alcaldías podrán destinar fuerza, bajo el mando del Jefe de Delegación de la policía departamental, a objeto de cumplir funciones de vigilancia y otras que disponga la Ley de Municipios en sus respectivas jurisdicciones. Para estos efectos las alcaldías asumirán el presupuesto correspondiente.

SECCIÓN VII

DE LA POLICÍA VOLUNTARIA

Arto. 43.- La Policía voluntaria es un cuerpo auxiliar y de apoyo de la Policía Nacional, con estructura orgánica adscrita y subordinada a las delegaciones de policía, la integran ciudadanos nicaragüenses, que previo proceso de selección, preparación y Juramentación aceptan las condiciones del servicio de forma voluntaria, temporal y gratuita.

Los miembros de la policía voluntaria tendrán derechos a los contemplado en el Artículo 64 inciso 4,5,6,y 14 así como a una compensación equitativa de parte del Estado en caso de lesiones o muertes al momento de

prestar servicio o a consecuencia de este.

Arto. 44.- Para integrar la policía voluntaria se requieren los requisitos siguientes:

- 1) Ser Nicaragüenses,
- 2) No tener antecedentes Penales.
- 3) Ser mayor de 18 años de edad.
- 4) Ser apto Psíquica y Físicamente.
- 5) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- 6) Cumplir con los requisitos administrativos de ingresos.

Arto.45.- Los miembros de la Policía voluntaria realizarán principalmente tareas de apoyo, de prevención, vigilancia, seguridad pública y tránsito, las que deberán llevar a cabo debidamente identificados con uniforme y distintivos propios y tendrán condición de agentes de la autoridad. A fin de garantizar el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana, mientras se encuentren en cumplimiento de sus misiones, estarán sujetos a los principios fundamentales de actuación y régimen disciplinario.

CAPITULO VIII

AUXILIO JUDICIAL

Arto. 46.- En la investigación del delito, la policía ejecutará las órdenes e instrucciones que en materia de su competencia reciba de las autoridades Judiciales, utilizando las facultades de investigación que le otorgan las leyes, reglamentos y observando en todo momento las normas establecidas en la Constitución y demás Leyes de la República.

Arto. 47.- La Policía en materia de auxilio Judicial tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Investigar las faltas penales, los delitos de acción pública o los delitos de acción Privada cuando fuere requerida su actuación.
- 2) Practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para la comprobación de los delitos, faltas penales y el descubrimiento de los culpables.
- 3) Detener a los presuntos responsables.
- 4) Recoger los efectos, instrumentos o pruebas del delito, a fin de ponerlos a la orden de la autoridad Judicial.

- 5) Auxiliar a la autoridad Judicial en las actuaciones que realice fuera su sede y requieran la presencia policial de acuerdo a su capacidad.
- 6) Garantizar el cumplimiento de las órdenes o resoluciones de la autoridad judicial.
- 7) Cualquier otra de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o su auxilio y le sea ordenado por la autoridad judicial.

Arto. 48.- La Policía deberá entregar al Juez competente, el expediente investigativo, el cual deberá ser lo más completo posible para facilitar la decisión judicial y deberá contener las diligencias practicadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Funciones de la Policía Nacional en Materia de Auxilio Judicial. Asimismo, remitirá a la orden del Juez competente los detenidos si los hubiere, y las pruebas y objetos que provinieron del delito o estuvieren relacionadas con ejecución.

CAPITULO IX

DE LA CARRERA POLICIAL

SECCION I

NORMAS GENERALES

Arto. 49.- La Carrera Policial estará basada en criterios de Profesionalidad y eficacia.

El gobierno a través del Ministerio de Gobernación promoverá las condiciones más favorables para la promoción Humana, Social, y Profesional de los miembros de la policía, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Arto. 50.- Los miembros de la Policía son servidores públicos que en virtud de nombramiento y en el ejercicio de sus funciones, prestan servicio a la comunidad nacional en forma permanente y reciben su remuneración con fondos del Estado, fijados en el Presupuesto General de la República.

Arto. 51.- El régimen laboral de los miembros de la policía se ajustará a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y a las políticas generales de personal del Ministerio de Gobernación y a las especiales de la Policía, aprobadas por su Director General.

Arto. 52.- En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía son representantes de la Ley y gozan a estos efectos del carácter de agentes de la autoridad y de la protección otorgada por el Capítulo I, del Libro II del Código Penal, relativo a

“ Delitos contra la Autoridad y sus agentes “

Arto.53.- En los casos en que sea admisible fianza para los indiciados por delitos o faltas en contra de miembros de la policía en servicio o aún cuando no lo estén si la agresión es relacionada a sus funciones, el monto de la misma deberá ser el más alto imponible.

SECCION II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Arto. 54.- Los miembros de la policía son responsable personal y directamente por los actos que en ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales y los reglamentos que les rigen.

Arto. 55.- Las autoridades cuando tengan conocimiento que uno o varios de sus miembros hayan actuado en contravención a los Principios Fundamentales de Actuación lo someterán al régimen disciplinario si se tratare de faltas administrativas, o lo pondrán a la orden del tribunal competente si se tratara de falta o delito.

Arto. 56.- Los miembros que por actos u omisiones derivados del servicio fueren encausados permanecerán detenidos durante el proceso en las unidades de Policía.

SECCION III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Arto. 57.- La disciplina Policial se garantiza a través del estricto cumplimiento de las normas, jerarquía y principios de actuación de sus miembros contemplados en el Reglamento Disciplinario, el que será propuesto por el Director General y aprobado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministro de Gobernación.

Arto. 58.- La Policía se sujetará al régimen disciplinario, el que garantizará la jerarquía, subordinación y de respeto a las normas éticas y profesionales establecidas en los principios fundamentales de actuación.

Arto. 59.- La iniciación de una causa penal contra miembros de la institución no impedirá la incoación y tramitación del expediente disciplinario correspondiente, que se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

Arto. 60.- En el Reglamento Disciplinario se establecerán la falta, sanciones y procedimientos ante la infracción a los principios fundamentales de Actuación y de aquellos otros propios de una organización como la Policial.

Arto. 61.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de previa instrucción de procedimiento disciplinario correspondiente que será oral y sumario.

Arto. 62.- El Procedimiento disciplinario deberá observar las garantías precisas para el indiciado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión en la sanción aplicada por el mando. Toda sanción tendrá la instancia de apelación correspondiente.

Arto. 63.- La aplicación del Reglamento Disciplinario estará a cargo de los distintos niveles jerárquicos, teniendo el Director General las máximas facultades de aplicación.

SECCION IV

DERECHOS PROFESIONALES

Arto. 64. Los miembros de la policía tendrán derecho a:

- 1) Una remuneración Justa que contempla su nivel de formación y especialidad, riesgo, categoría, grado antigüedad, nivel académico y responsabilidad ,
- 2) La preparación Personal así como a los estudios especializados que se propongan.
- 3) Un seguro de vida obligatorio. El monto, plazos y forma de pago será determinado en el Reglamento de la presente Ley.
- 4) Transporte terrestre gratuito en los medios colectivos de movilización para el ejercicio de sus funciones.
- 5) Un defensor en los juicios que tengan que enfrentar como consecuencia del ejercicio de sus funciones
- 6) Avituallamiento y la técnica necesaria para su presentación y seguridad personal.
- 7) Optar a programas de viviendas, por lo que el estado deberá proporcionar recursos para generar políticas al respecto.
- 8) Optar a centros de recreación y comisariatos de uso exclusivo de sus miembros
- 9) Atención médica asumida por el Estado, la cual deberá ser de carácter preventiva, curativa y rehabilitativa, cualquiera que fuere la causa de su estado mórbido, con el Objetivo de conservar,

restablecer o mejorar la salud de los policías.

- 10) Vacaciones anuales, al descanso semanal y a los permisos que por razones de urgencia, embarazo y otros motivos que se establezcan en las leyes y normas internas para el personal de la policía.
- 11) Obtener promociones en el cargo y ascensos en grado de acuerdo a esta ley y al respectivo Reglamento.
- 12) Las asignaciones que correspondan por razones de servicio, tales como gastos de transporte, viáticos por alimentación hospedaje o por razón de destino o residencia, así como todos los otros gastos, los que se ajustarán a las normas que estipule el Ministro de Gobernación.
- 13) Una pensión complementaria en caso de muerte en cumplimiento del deber, o a consecuencia de éste la recibirán sus beneficiarios.
cuando procediere dicha pensión alcanzará el 100 % de su salario.
Esta diferencia será cubierta por el Estado a través del presupuesto anual de la policía.
- 14) Que el Estado subsidie los gastos fúnebres de los policías muertos en cumplimiento del deber o a consecuencia de éste cuando procediere de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

SECCION V

JERARQUIA

Arto. 65.- La jerarquía está determinada por el grado que ostenta el funcionario y por el cargo que desempeña. La correspondencia entre la jerarquía del cargo y el grado será determinada por esta Ley y su Reglamento.

Arto. 66 La Jerarquía que proviene del cargo o función que se desempeña es transitoria . La Jerarquía que proviene del grado se adquiere de por vida, no pudiendo privarse del mismo sino mediante sentencia ejecutoriada de autoridad competente o de acuerdo al Reglamento Disciplinario.

Arto. 67 Los grados establecidos en esta Ley son los únicos que se impondrán a los miembros , siendo de uso exclusivo.

Arto. 68. El escalafón y grados policiales son:

1. Escalafón de Oficiales:

1.1 De Oficiales Generales:

Primer Comisionado
Comisionado General

1.2 De Oficiales Superiores:

Comisionado Mayor
Comisionado
Sub-Comisionado.

1.3 De Oficiales Subalternos:

Capitán
Teniente
Inspector

2. Escalafón Ejecutivo:

Sub-Inspector
Sub-Oficial Mayor
Sub-Oficial
Policía

3. Aspirante:

Cadetes
Alumnos

Arto. 69. La Jerarquía de los cargos en la Policía Nacional será la siguiente:

- 1) Director General
- 2) Sub-Director General e Inspector General
- 3) Director, Jefe de División
- 4) Jefe de Departamento y/o Oficina
- 5) Jefe de Sección o de Unidad
- 6) Primer Oficial
- 7) Oficial
- 8) Ejecutivo

Los cargos establecidos en los incisos 3,4,5, podrán contener cargos de Sub-Jefes con la jerarquía del inmediato inferior.

Arto. 70. Escalafón Ejecutivo:

El ingreso a la policía se hará por convocatoria pública y de acuerdo a las calidades que verifique la Academia de Policía, la que deberá ser para los ciudadanos que hayan aprobado el sexto grado de primaria para la clasificación de policía y los que hayan aprobado el tercer año de secundaria para la clasificación de Sub-Oficial. Una vez verificada la clasificación, el aspirante deberá firmar su ficha de ingreso donde acepte su entrada voluntaria y la sujeción plena a los dictados de la Constitución y las leyes en materia policial.

Escalafón de Oficiales**Oficial subalterno:**

El ingreso será por convocatoria pública y clasificación en el curso correspondiente que la Academia de Policía imparte para obtener el grado de Inspector con el requisito de escolaridad de Bachiller y por promoción interna aplicando el procedimiento de ascenso proveniente del grado de sub-inspector aprobado por el Director General.

Podrán optar además al grado de inspector los miembros del Escalafón Ejecutivo que durante su período de servicio y por espíritu de superación alcancen el nivel académico de bachiller siempre y cuando hagan los méritos para ser seleccionados para la academia y aprueben el curso correspondiente.

Oficiales Superiores:

Promoción interna aplicando el procedimiento de ascenso para el personal procedente del grado de Capitán, aprobados por el Ministro de Gobernación.

Oficiales Generales:

Promoción aplicando el procedimiento de ascenso para el personal procedente del grado de Comisionado Mayor aprobado por el Presidente de la República.

El grado de primer Comisionado se otorgará por el Presidente de la República al Director General. Los Sub-Directores Generales y el Inspector General recibirán el grado de Comisionado General. Estos grados se otorgarán después de los nombramientos en los cargos respectivos.

Arto. 71. Para los ascensos en grados conforme a esta Ley y sus reglamentos se tendrán en cuenta los criterios fundamentales, el tiempo de permanencia en el grado, evaluación positiva del mando, nivel académico, cursos para optar al grado, superior y que el cargo ocupado corresponda a dicho grado. El Director General hará las propuestas de ascenso en grado al Presidente de la República y al Ministro de Gobernación, según corresponda.

SECCION VI**TIEMPO MINIMO EN EL GRADO**

Arto. 72. El tiempo mínimo en el grado, para ascender al grado inmediato superior, será el siguiente:

Escalafón de Oficiales:
Oficiales Generales

- 1) Primer Comisionado
- 2) Comisionado General

Oficiales Superiores:
1) Comisionado Mayor

- 2) Comisionado 5 años
- 3) Sub-Comisionado 5 años

Oficiales Subalternos

- 1) Capitán 5 años
- 2) Teniente 6 años
- 3) Inspector 5 años

Escalafón Ejecutivo:

- 1) Sub-Inspector 5 años
- 2) Sub-Oficial Mayor 4 años
- 3) Sub-Oficial 4 años
- 4) Policía 3 años

SECCION VII

CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL

Arto. 73. La Policía Nacional está compuesta por:
 Personal de Planta
 Personal Auxiliar
 Personal de Servicio.

Arto. 74. De acuerdo al Artículo anterior se definirá al personal de la siguiente manera:

Personal de planta son los miembros que ingresen y sean promovidos en la institución de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Personal auxiliar son los miembros que ingresen por contratación especial en virtud de su calidad técnica, científica o profesional. Se rigen bajo disciplina policial y no podrán ascender a grado más alto que el de Comisionado.

Personal de servicio son los miembros que ingresen a través de un contrato con límite de tiempo, asignándoseles una labor determinada. Se rigen por las leyes laborales respectivas.

Al personal relacionado anteriormente les serán definidos sus cargos en la plantilla correspondiente, de acuerdo a disposiciones del Director General.

Arto. 75. Las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal de planta y auxiliar es el siguiente:

- 1) Servicio activo
- 2) Reserva
- 3) Comisión de servicio externo
- 4) Servicio pasivo

Arto. 76. Se encuentran en servicio activo:

- 1) Los que han sido nombrados y desempeñan un

cargo previsto dentro de las respectivas plantillas orgánicas.

- 2) Los que se encuentren en comisión de servicio interno en los órganos tanto dentro como fuera del país.

- 3) Los que disfruten de vacaciones reglamentarias.

Arto. 77. Se encuentran en reserva los que aún permaneciendo en servicio activo estén separados de sus cargos orgánicos, pero conservan sus derechos plenos con las excepciones que estipula el Reglamento de esta Ley. Están de reserva:

- 1) Como consecuencia del cumplimiento de una sanción disciplinaria.
- 2) Los desaparecidos en actos de servicio o con ocasión del mismo, mientras no se decrete la presunción judicial de su fallecimiento.
- 3) Los que padezcan enfermedad o incapacidad laboral temporal, mientras no se determine su incapacidad permanente.
- 4) Por causa penal que lleve consigo la separación del cargo, hasta que recaiga sentencia definitiva.
- 5) Por sentencia judicial condenatoria cuando la pena sea privativa de libertad por delitos culposos y no exceda de un año.
- 6) A petición propia cuando sea aceptado por el Jefe Superior de la estructura correspondiente y aprobado por el Sub-Director General de la respectiva área.
- 7) Los desubicados por causas ajenas a su voluntad que se encuentren sin ubicación laboral.

Arto. 78. Se encuentran en comisión de servicio externo los que bajo nombramiento o disposición oficial presten sus servicios en otros organismos que no sean de la Policía Nacional. Se les acreditará el tiempo de servicio para efectos de permanencia con el nivel y grado que les corresponde.

Arto. 79. Se encuentran en servicio pasivo, para efecto de los beneficios pertinentes, los jubilados, los discapacitados y los retirados, siendo estos últimos los que por motivos expresados en esta Ley gozan del retiro y de las prestaciones definidas en ella.

SECCION VIII

NOMBRAMIENTOS, PERMANENCIA, ROTACION Y BAJAS

Arto. 80. -El Director General de la Policía Nacional será nombrando por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Gobernación entre los miembros de la Jefatura Nacional, teniendo como requisito ostentar el Grado de Comisionado General.

Arto. 81.- Los Sub-Directores Generales y el Inspector General deberán ser nombrados por el Ministro de Gobernación dentro de los miembros que ostenten el Grado de Comisionado Mayor o de Comisionado General, a propuesta del Director General.

Arto. 82.- Los Jefes de direcciones de especialidades nacionales serán nombrados por el Director General, de entre los Oficiales en servicio activo, que ostenten Grados de Oficiales Superiores.

Arto. 83.- Los otros cargos de categoría de Jefes no contemplados en el Artículo anterior, hasta la jerarquía de Oficial inclusive, serán nombrados por el Director General para lo cual pedirá propuestas al Jefe Superior de la estructura correspondiente.

Arto. 84.- Los nombramientos de cargos ejecutivos serán propuestos por los respectivos Jefes Superiores, así como el ingreso a los cargos de personal de servicio aprobados por el Director General.

Arto. 85.- La rotación es el proceso por el cual los miembros de la Policía son trasladados a otro cargo de igual jerarquía o escalafón, después de haber desempeñado otro cargo por el período de tiempo determinado en la Ley.

Arto. 86.- Promoción es el acto por el cual un miembro de la Policía pasa a un cargo de superior jerarquía o escalafón, en razón del desempeño de su trabajo y la valoración del mando correspondiente.

Arto. 87.- Democión es el descenso de un cargo en jerarquía o escalafón de un miembro de la policía después de la valoración que de su trabajo hace el mando correspondiente. La democión puede ser determinada por una sanción disciplinaria.

Arto. 88.- El período establecido de permanencia en los cargos para los Oficiales de policía es el siguiente:

- 1) El Director General tendrá una permanencia de cinco (5) años en el cargo y concluido este período pasará a retiro, el nuevo Director General recibirá el cargo en acto solemne.
- 2) Los Sub-Directores e Inspector General, ocuparán su cargo por cinco años prorrogables.
- 3) Los Directores de los órganos de especialidades nacionales, Jefes de divisiones de órganos de

apoyo nacionales y los Jefes de delegaciones departamentales y distritales ocuparán sus cargos por tres años prorrogables.

- 4) El resto de los cargos ocupados por Jefes y Oficiales tendrá un período de dos (2) a tres (3) años pudiendo prorrogarse según las necesidades del servicio, procurando preservar la especialidad adquirida.
- 5) Concluido los período estipulados en los incisos 2 al 4 del presente Artículo, podrán ser trasladados a ocupar otro cargo de igual o mayor nivel, de acuerdo al desempeño de sus funciones y a los requisitos establecidos para el cargo que corresponda.
- 6) Los cargos contemplados en el inciso 2 podrán prorrogarse una vez los indicados en los incisos 3 y 4 podrán prorrogarse dos veces.

Arto. 89. El Presidente de la República podrá destituir al Director General de la Policía Nacional por las siguientes causas:

- 1) Por insubordinación
- 2) Por violar lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.
- 3) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito que merezca pena más que correccional.
- 4) Por incapacidad física o mental declarada de conformidad con la Ley.

Arto. 90. Las autoridades facultadas para hacer el nombramiento podrán ordenar la rotación, promoción, democión y baja de un miembro de la policía de acuerdo a la Ley y su Reglamento. Cuando por razones del servicio haya necesidad de ocupar un cargo vacante, se podrá ordenar la rotación o promoción, contando con el consentimiento expreso del Oficial afectado.

Arto. 91. Causará baja en la policía el personal de planta y auxiliar, por alguna de las siguientes causas:

- 1) Renuncia, previo trámite de aceptación que será regulado por el Reglamento de esta Ley.
- 2) Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso; y en el caso de delito culposo cuando la pena sea mayor de un año.
- 3) Por acciones que afecten con su actitud al prestigio

de la institución, contemplado en el Reglamento Disciplinario e impuesto por la instancia correspondiente.

- 4) Término de contrato.
- 5) Por fallecimiento.
- 6) Por incapacidad permanente
- 7) Por abandono de servicio
- 8) Por retiro
- 9) Por jubilación.

Arto. 92. No podrá ser reincorporado a la institución, ningún policía que haya causado baja por haber incurrido en una de las causales de los incisos 2),3),6),7),8) y 9) del Artículo anterior.

Arto. 93. La aprobación, reducción o aumento del número de cargos que integran la policía, así como el monto salarial, será aprobado por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General, dentro del marco del Presupuesto General de la República.

SECCION IX

RETIROS Y JUBILACION

Arto. 94. Retiro es la salida de los Oficiales contemplados por esta Ley, con los beneficios que ostentaba al momento de estar activo y quienes podrán ser llamados por el Presidente de la República a cumplir misiones específicas en casos extraordinarios.

Arto. 95. Causarán retiro los Oficiales Superiores con los grados de Comisionado General o Comisionado Mayor, cuando hayan agotado toda posibilidad de promoción y rotación, sin haber cumplido el tiempo de servicio ni la edad requerida para la jubilación.

Arto. 96. Con respecto a lo establecido en el Artículo anterior, el Ministro de Gobernación es el facultado para disponer el retiro del Comisionado General o del Comisionado Mayor, a propuesta del Director General.

Arto. 97. Los Oficiales que pasen a retiro ascenderán al grado inmediato superior como un reconocimiento de honor al desempeño de sus funciones, a propuesta del Director General.

Arto. 98. Tanto para el Director General como para los Oficiales mencionados en el Artículo 95 de esta Ley, el haber por retiro comprenderá la suma de todos los beneficios y prestaciones económicas, materiales y de

seguridad que por razón de su grado y cargo recibirá hasta su jubilación. Los procedimientos para la ejecución del haber por retiro estarán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 99. La jubilación será otorgada a los miembros después de prestar 25 años de servicio en el Escalafón Ejecutivo, o 30 años en el de Oficiales, hasta recibir la pensión por vejez. También éstos podrán solicitar al Director General la aprobación de la jubilación anticipada a los 20 años de servicio.

El monto de la jubilación será revalorizado continuamente conforme a la Ley de Seguridad Social y corresponderá al porcentaje del último salario recibido de acuerdo al tiempo de servicio prestado: 25 años el 75%; 30 años el 80%, y para la jubilación anticipada para ambos escalafones será del 50%. Los fondos para financiar la jubilación provendrán:

- El 75% del presupuesto del Estado.
- Del 25% del monto de los decomisos hechos al contrabando por parte de la policía.
- Del aporte no mayor del 5% del salario del policía.
- Donaciones públicas o privadas.

El aporte a los fondos para financiar la jubilación proveniente del policía será entregado a éste, cuando cause baja de la institución sin que se le haya otorgado la jubilación, siempre y cuando cumpla por lo menos tres años de servicio, o cuando su aporte sea mayor que el monto que recibirá al momento de la jubilación.

En aquellos casos en que el policía cumpla con el tiempo de servicio máximo y no la edad para optar a la pensión por vejez, podrá solicitar permanecer en servicio activo en la institución y será el Director General quien lo aprobará de acuerdo a los intereses de esta institución.

Los fondos que componen el programa de jubilación serán manejados por la seguridad social, quien podrá invertirlos exclusivamente en programas que beneficien a los miembros de la policía.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

Arto. 100. Los recursos financieros destinados a la policía en el Presupuesto General de la República a través del Ministerio de Gobernación serán administrados por la Policía Nacional, por medio de sus órganos de apoyo de administración y finanzas, bajo la supervisión y vigilancia del Ministerio de Gobernación. La Policía informará al

Ministró de Gobernación de manera periódica del uso de los fondos asignados. Cualquier otro ingreso extraordinario estará regulado por las leyes y reglamentos de la República.

Arto. 101. Los gastos para actividades especiales por servicios confidenciales ordenados por el Ministro de Gobernación serán liquidados por el responsable de gastos y autorizados por el Director General. El detalle y soporte de los mismos serán mantenidos en custodia por el responsable de gastos y serán manejado por finanzas de la policía en forma global, sujetos a la fiscalización de las autoridades competentes.

Arto. 102. La adquisición de bienes y servicios deberá contar con la disponibilidad de fondos necesarios. Se exceptúan los bienes adquiridos por donación.

Arto. 103. La policía estará sujeta a la fiscalización, supervisión y auditoriaje del órgano encargado del control del Ministerio de Gobernación en lo que respecta al cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la actividad administrativa y financiera conforme a la Ley Creadora de la Contraloría General de la República y otras leyes pertinentes.

CAPITULO XI

SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

SECCION I

REGIMEN, APLICACION Y PRESTACIONES

Arto. 104. De conformidad a los Artículos 61 y 82 de la Constitución Política de la República, se establece el Régimen Especial de la Seguridad Social y Desarrollo Humano para el personal de la Policía Nacional, del Ministerio de Gobernación y sus dependencias.

Arto. 105. Créase con este propósito el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano que en adelante se denominará simplemente como el instituto, o con las siglas ISSDHU, como una institución autónoma del Estado con patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyo objeto principal es organizar, ejecutar y administrar la seguridad social y fines de desarrollo humano. Tendrá duración indefinida, su domicilio será la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar de Nicaragua.

Arto. 106. El régimen especial de seguridad social será obligatorio para:

- 1) El personal de planta y auxiliar de la policía.
- 2) El personal del Sistema Penitenciario, Migración y Extranjería, Bomberos de Nicaragua como

dependencia del Ministerio de Gobernación y demás dependencias del mismo Ministerio.

- 3) El personal que conforma el instituto.

El personal de servicio también será cubierto por este régimen especial de la seguridad social.

Arto. 107. El Estado asumirá el pago de una indemnización y pensión a los policías y bomberos voluntarios que fallezcan o se discapaciten por razones de los riesgos profesionales. El monto de las mismas se regirá por las disposiciones que esta Ley establezca para los policías y bomberos permanentes.

Arto. 108. El régimen especial en materia de seguridad social, protegerá las contingencias propias de la vida y el trabajo, y cubre las siguientes prestaciones:

- 1) Pension por discapacidad
- 2) Pensión por vejez
- 3) Pensión por muerte
- 4) Asignaciones familiares
- 5) Indeminizaciones
- 6) Auxilio funerario
- 7) Subsidio de lactancia
- 8) Prestacion para prótesis y ortesis.

Arto. 109. La discapacidad permanente es la situación del afiliado, que después de haber estado sometido a los servicios médicos curativos y rehabilitativos, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsibles definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Se reconocen tres grados de discapacidad: parcial, total y gran discapacidad.

Tendrá derecho a la pensión de discapacidad por causa común, el afiliado no mayor de 55 años que haya cotizado tres años dentro de los últimos seis años que precedan a la fecha de la causa que dió origen a la discapacidad. Cuando la causa discapacitante sea por razones de su trabajo, no se requerirán períodos de cotización para calificar.

El instituto elaborará la Tabla de Valuación de Deficiencias y/o Discapacidades de origen laboral, la que en ningún caso será inferior a la establecida por el Código del Trabajo.

Arto. 110. La pensión por vejez es la prestación a que tienen derecho los afiliados que han cotizado al régimen un período igual o mayor de 15 años y haber cumplido 55 años de edad.

En caso que el afiliado estando en condición de activo, haya cotizado por lo menos cinco años, tendrá derecho a una pensión mínima al cumplir 60 años de edad.

Arto. 111. La pensión por muerte es la prestación a que tienen derecho los familiares de los afiliados o pensionados directos, que se detallen en la reglamentación correspondiente.

El derecho a esta prestación concurre para los beneficiarios del afiliado fallecido por causa común que haya cotizado tres años dentro de los últimos seis que precedan a la fecha de su muerte. Si fallece por riesgo profesional no se requerirá período de cotización.

Arto. 112. Las asignaciones familiares tienen como propósito contribuir al sostenimiento de la familia dependiente del pensionado por vejez o discapacidad y forman parte de las prestaciones que estas pensiones otorgan.

Arto. 113. Se entiende por indemnización la prestación a que tienen derecho los afiliados cuando sufren lesiones con secuelas no discapacitantes, ocasionadas por riesgo profesional. La secuela no discapacitante concurre cuando el afiliado sufre una disminución física inferior o igual al 33% que no le impide ejercer sus labores habituales.

La cuantía se establecerá por el Grado de Discapacidad Declarada multiplicada por el monto de la pensión que le correspondería por discapacidad permanente total y el resultado a su vez por sesenta mensualidades.

Arto. 114. Auxilio funerario es la prestación destinada a subsidiar el costo de los servicios fúnebres del afiliado y del pensionado por discapacidad y vejez.

Arto. 115. El subsidio de lactancia es la prestación a que tienen derecho los hijos menores de los afiliados o pensionados directos durante los primeros seis meses de su vida.

Arto. 116. Los pensionados directos tendrán derecho al suministro, renovación y mantenimiento de aparatos de prótesis solamente en los casos en que estos son requeridos por la causa discapacitante que originó su pensión.

En el caso de afiliados activos que sufran accidentes de trabajo y que ameriten el uso de aparatos para su rehabilitación, estos serán suministrados por el

Instituto en forma temporal.

Arto. 117. El afiliado que causare baja habiendo efectuado cotizaciones efectivas durante cinco años o más, podrá continuar como afiliado voluntario para los efectos de conservar sus derechos y mejorar su futura pensión. La facultad de acogerse a esta opción, se extinguirá seis meses después de haber dejado de ser cotizante obligatorio del régimen.

El afiliado voluntario deberá pagar mensualmente el total de cotizaciones vigentes para el financiamiento de las prestaciones a que tendrá derecho, es decir, específicamente para las ramas de discapacidad común, vejez y muerte común, su solución de continuidad con el período de afiliación obligatoria.

Arto. 118. En el caso de afiliados que cotizaron a distintos regímenes, el régimen especial de pensiones hará la coordinación necesaria para determinar las reglas de acumulación de los tiempos de servicio, el derecho a las pensiones, el monto de las mismas, la responsabilidad financiera de las instituciones y las demás normas que fueren pertinentes.

Arto. 119. Los afiliados que hubiesen cotizado un período igual o mayor a quince años, tendrán derecho a solicitar la pensión por vejez, discapacidad o muerte de conformidad a las reglamentaciones establecidas con independencia de que a esa fecha se encuentren o no en servicio activo.

Arto. 120. El régimen especial en materia de desarrollo humano tiene como propósito favorecer y contribuir a la elevación de la calidad de vida de los afiliados y sus núcleos familiares, coadyuvando a su formación cultural y profesional.

El instituto estará facultado para extender en forma gradual y progresiva su régimen de prestaciones y servicio, atendiendo el grado de eficiencia que ostente la organización administrativa del mismo, la situación económica y necesidades más urgentes de la población afiliada y las posibilidades técnicas de prestar los servicios. Toda modificación deberá ser objeto de un estudio actuarial previo y solo podrá ser aprobado si se cuenta con el financiamiento adecuado.

Con estas finalidades se promoverán y desarrollarán, entre otros, los programas siguientes:

- 1) Plans de ahorro
- 2) Programas de préstamos personales o hipotecarios
- 3) Pensiones complementarias

- 4) Administración de programa de jubilación de la policía
- 5) Administración de programas de jubilación de las demás dependencias del Ministerio de Gobernación.

Arto. 121. El Instituto asumirá sin solución de continuidad la administración del seguro de vida de los afiliados a este régimen. A esta prestación tendrán derecho:

- 1) Los beneficiarios que el afiliado activo hubiese designado cuando ocurra su fallecimiento en el restablecimiento del orden público, la seguridad ciudadana o por actos en ocasión del servicio y,
- 2) El afiliado activo que por razones de su trabajo sufra discapacidad total.

El financiamiento de este programa estará a cargo del Estado, quien lo incluirá anualmente en el Presupuesto General de la República.

SECCION II

PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Arto. 122. Para el cumplimiento de sus funciones, el instituto contará con patrimonio propio proveniente de las siguientes fuentes:

- 1) Las cotizaciones de los afiliados
- 2) Las cotizaciones que le corresponden al empleador
- 3) El aporte del Estado establecido por la Ley del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- 4) Los fondos provenientes de las fuentes 1) y 2) recaudadas antes de la vigencia de la presente Ley.
- 5) Las asignaciones especiales que autorice el gobierno central para cubrir los déficits que se presenten eventualmente.
- 6) Las transferencias, herencias, legados o donaciones que sean aceptadas por el Instituto.
- 7) Los rendimientos, intereses o utilidades obtenidas de las inversiones realizadas.
- 8) Los inmuebles propiedad del Estado que por Ministerio de esta Ley pasarán legalmente a ser propiedad del Instituto.

- 9) Las cesiones o donaciones de bienes y/o recursos que el Estado realice con el propósito de conservar, mejorar y otorgar derechos a la población afiliada.
- 10) Otros valores, bienes o recursos que se le asignen o adquiera.

En lo previsto en el inciso 8), el Registrador Público procederá a realizar el traspaso respectivo a la vista de la Gaceta en donde se publique la presente Ley. El traspaso de dichos bienes estará exento de cualquier impuesto fiscal.

Arto. 123. Para financiar el régimen especial de seguridad social y desarrollo humano, el afiliado enterará como cotización mensual el 4% de su salario. El empleador cotizará el 11% mensual de los salarios totales pagados al personal sujeto de cobertura.

Arto. 124. El Consejo Directivo es la autoridad máxima del instituto, es a quien corresponde la dirección, orientación, administración y determinación de las políticas del mismo y estará constituido por:

- 1) El Ministro de Gobernación
- 2) El Subdirector General del Área de Gestión de la Policía
- 3) Dos miembros de la policía
- 4) Un miembro de Sistema Penitenciario.
- 5) Un miembro de Migración y Extranjería
- 6) Un miembro de la Dirección de Bomberos
- 7) El jefe de la División General de Personal del Ministerio de Gobernación.
- 8) Un representante del INSS.
- 9) Un miembro de la Asociación de Pensionados.

El Ministro, el Sub-Director General de la policía y el Jefe de la División General de Personal serán miembros del Consejo Directivo por el tiempo que permanezcan en su cargo.

Los miembros indicados en los incisos desde el 3) hasta el 6) inclusivos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados para solamente un nuevo período dentro de su categoría, debiendo para ello estar en servicio activo.

En el caso de los miembros comprendidos en los incisos 8) y 9), su tiempo de permanencia dependerá de los

nombramientos hechos por las entidades correspondientes.

Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría simple del total de sus miembros. El Consejo normará las disposiciones necesarias para asegurar su funcionamiento y lo relativo a sus normas disciplinarias.

Arto. 125. El Ministro de Gobernación presidirá el Consejo Directivo y en ausencia temporal de éste, asumirá la responsabilidad el Ministro en funciones. Será el representante legal del Instituto; en tal carácter comparecerá en los actos y contratos que éste celebre y en toda clase de juicios y procedimientos administrativos como actor, demandando o tercerista. Con autorización previa del Consejo podrá delegar en el Director Ejecutivo, la representación legal para el ejercicio de las funciones antes expresadas.

Arto. 126. Son atribuciones del Consejo Directivo como autoridad máxima del instituto, las siguientes:

- 1) Ejercer la dirección de acuerdo con las facultades otorgadas por esta Ley y el Reglamento General del instituto.
- 2) Presentar el Reglamento General al Presidente de la República para su aprobación o reforma.
- 3) Autorizar, vender, hipotecar, constituir prenda o arrendar los bienes.
- 4) Aprobar las normas o procedimientos que sean necesarios para su funcionamiento.
- 5) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto, su ejecución y su política salarial.
- 6) Acordar la concesión de nuevos beneficios de conformidad con las posibilidades financieras del régimen.
- 7) Conocer las peticiones, recursos o apelaciones de los afiliados o de sus beneficiarios en los casos que corresponda.
- 8) Nombrar o remover al Director Ejecutivo y a su Auditor.
- 9) Conocer el informe anual de sus operaciones y tomar las decisiones que juzgue conveniente.
- 10) Autorizar las operaciones o actividades financieras que redunden en su beneficio.
- 11) Las otras que le establezcan las leyes y reglamentos.

Arto. 127. El Director Ejecutivo es la más alta autoridad administrativa del instituto y actuará como secretario, con derecho a voz, del Consejo Directivo.

SECCION III

DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 128. El Estado velará por la solvencia económica del Instituto a fin de cumplir con las obligaciones previstas para con los afiliados afectados en casos de graves alteraciones del orden público, desastres naturales o emergencia nacional.

Arto. 129. El instituto deberá constituir las reservas técnicas para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las prestaciones establecidas en esta Ley. Las reservas técnicas y los fondos del instituto se invertirán en las máximas condiciones de seguridad y rendimiento.

Arto. 130. El instituto publicará anualmente el balance de su gestión. Estará sujeto a la inspección y vigilancia de una auditoría interna que ejercerá la labor de control y asesoría sobre sus operaciones, la cual dependerá del Consejo Directivo.

La Contraloría General de la República ejercerá los controles que por Ley le han sido encomendados.

Arto. 131. Se mantiene el sustento legal de las prestaciones concedidas a la fecha por el Ministerio de Gobernación en concepto de discapacidad, vejez o muerte. El instituto asumirá la administración y pago de estas prestaciones por los montos que actualmente tiene cada una; otorgadas de conformidad a las normas de seguridad social establecidas en el Ministerio de Gobernación.

Estas prestaciones se seguirán ajustando a lo que ellas disponían, hasta su extinción.

Arto. 132. El instituto gozará de exención de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones fiscales, directas o indirectas establecidas o por establecerse, que puedan pesar sobre sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, o contratos que celebre.

Arto. 133.- El instituto tendrá derecho de prelación sobre cualquier otro acreedor por las sumas que adeuden los afiliados, los pensionados o sus beneficiarios.

Los bienes, rentas, fondos, derechos o acciones propiedad del instituto no se podrán gravar o enajenar para fines distintos a los de la seguridad social.

Arto. 134.- En todo lo no previsto en el Reglamento

General del instituto, se aplicará en forma supletoria las disposiciones de la Ley y el Reglamento General de Seguridad Social del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. (INSS).

Arto. 135. -Mientras no se dicte el Reglamento del instituto se aplicarán las normas establecidas en la Orden 029-94, del Ministerio de Gobernación del 24 de Noviembre de 1994 en lo que no se le opongan a la presente Ley. Se faculta al Consejo Directivo para emitir los acuerdos, órdenes o resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Arto. 136. Los bienes inmuebles propiedad del Estado que conforme el inciso 8) del Artículo 122 formarán parte del patrimonio del instituto a la fecha de publicación de la presente Ley son los siguientes:

* Edificio Plaza del Sol

Finca No. 66831, Tomo 1122, Folio 97 al 98, Asiento 2do., Registro Público de Managua.

* Complejo "Carlos Roberto Huembes".

Finca No. 29318, Tomo 447, Folio 15, Asiento 4to.
Finca No. 28876, Tomo 1568, Folios 225/6, Asiento 3ro.
Finca No. 22601, Tomo 425, Folio 218, Asiento 8vo.
Finca No. 70035, Tomo 1183, Folio 79 y 82, Asiento 2do.
Todos del Registro Público de Managua.

* Hotel Lomas del Mar, Huehuate, Carazo.

Finca No. 14229, Tomo 299, Folio 176 y 177, Asiento 4to.
Del Registro Público de Carazo.

* El Oyate-Chontales

Finca 1450, Tomo 164, Folio 148, Asiento 15
Registro Público de Chontales.

* Clínica inmediaciones del ferrocarril

Finca No. 4091, Folio 269 al 270, Tomo 48, Asiento 4to..
Del Registro Público de Granada.

CAPITULO XII

DEL JUICIO A MIEMBROS DE LA POLICIA

Arto. 137. Los tribunales competentes para juzgar a los miembros de la policía se regulan por lo establecido en el Artículo 93 de la Constitución Política y por las leyes de la República.

Cuando se produjere la detención de cualquier miembro, además del cumplimiento efectivo de los requisitos generales que preceden a la detención de cualquier ciudadano conforme la legislación vigente, deberá ponerse ésta, en conocimiento inmediato del superior respectivo, manteniéndole separado del resto de los detenidos, tanto en el proceso como en el cumplimiento de

su sentencia.

Arto. 138. La iniciativa de la acción penal, en delitos comunes perseguibles de oficio o a petición de parte, se establecerá en la jurisdicción ordinaria.

Cuando las autoridades judiciales reciban denuncias o acusaciones de particulares en contra de miembros de la policía, el Juez que conozca de la misma, de previo y especial pronunciamiento, ordenará al órgano correspondiente de la policía su investigación, dicho que órgano en el término de diez días hábiles entregará el expediente investigativo. Este plazo será prorrogable por una vez a criterio prudencial del Juez.

Una vez transcurrido el plazo y en caso de silencio de las autoridades de la policía, el Juez continuará el proceso quien después de tener el expediente investigativo, mandará a oír al Procurador para que dentro de tres días hábiles y fatales, exprese su criterio. El Juez valorará si es procedente o no, la continuación del proceso penal.

Arto. 139. Los miembros del cuerpo de policías voluntarios cuando sean procesados por la comisión de delitos o faltas ocurridas en ocasión del cumplimiento del servicio policial, estarán sujetos a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 140.- El nuevo Director General de la Policía Nacional será nombrado por el Presidente de la República el 5 de Septiembre de 1996, entre los miembros de la Jefatura Nacional, y tomará posesión de su cargo a más tardar quince días después de su nombramiento.

Los Sub-Directores Generales y el Inspector General, serán nombrados por esta única vez además de lo establecido en el Artículo 81, dentro del Grado de Comisionado.

Arto. 141. Los grados otorgados de acuerdo a la Ley No. 54 Ley de Grados del Ministerio del Interior con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se convalidarán de acuerdo a los criterios establecidos por la Policía Nacional.

Quedan vigentes para el resto de órganos del Ministerio de Gobernación los grados contemplados en la Ley de Grados Militares del Ministerio del Interior publicada en la Gaceta No. 246 del 27 de Septiembre de 1988.

Arto. 142. El Estado asumirá la atención de salud, de carácter preventiva, curativa y rehabilitativa,

cualesquiera que fuera la causa de su estado mórbido, con el objeto de conservar, restablecer o mejorar la salud del personal del Ministerio de Gobernación.

Arto. 143. Esta Ley deroga el Decreto No. 45-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 7 de Septiembre de 1992 y cualquier otra disposición que se le oponga. Se faculta al Presidente de la República para dictar el Reglamento de la presente Ley de acuerdo con el Artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política.

Arto. 144. Se crea una comisión integrada por el Presidente de la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional, el Ministro de Gobernación y el Director General de la Policía Nacional para que en el término máximo de treinta días después de aprobada la presente Ley realice un inventario de los bienes inmuebles restantes en posesión del Ministerio de Gobernación y determine cuales pasarán a ser patrimonio del instituto.

Pasarán a ser parte del instituto, todos aquellos bienes que no estén directamente destinados a la administración y funcionamiento propio del Ministerio de Gobernación.

En su caso y en su oportunidad, de los bienes del Estado, este traspasará gratuitamente al instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano los inmuebles que deben asignarse a dicho organismo dentro de los 120 días posteriores a la promulgación de la presente Ley.

Arto. 145. Los ex-miembros del Ministerio de Gobernación que hayan estado al servicio del mismo por cinco o más años podrán afiliarse a la seguridad social, si así lo desean, solicitándolo al instituto en un plazo no mayor a los ciento ochenta días después de aprobada esta Ley.

Arto. 146. En un lapso no mayor de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobernación ejecutará el traslado formal de las funciones, atribuciones, bienes y recursos de la División de Seguridad Social al Instituto.

Arto. 147. La presente Ley entrará en vigencia al momento de su publicación por cual quier otro medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treintín días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- **Cairo Manuel López**, Presidente de la Asamblea Nacional; **Jaime Bonilla**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- **Violeta Barrios de**

Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

AUTORIZACION PARA QUE EL BANDO DE LA
VIVIENDA (BAVINIC), EMITA TITULOS DE
PARTICIPACION Y/O BONOS HIPOTECARIOS

DECRETO No.8-96

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es necesario fomentar la inversión para contribuir a la solución del problema de la Vivienda, que ha afectado el desarrollo social de Nicaragua.

II

Que para abrir una fuente de inversión de capitales a fin de cooperar con la solución del problema antes relacionado, también es menester aprobar la resolución emitida por el Directorio del Banco de la Vivienda (BAVINIC) en su sesión ordinaria del 8 de Febrero del corriente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artos. 136 y 137 de la mencionada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, Decreto No. 1192 del 14 de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

AUTORIZACIÓN PARA QUE EL BANCO
DE LA VIVIENDA (BAVINIC),
EMITA TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN
Y/O BONOS HIPOTECARIOS

Arto.1.-Apruébase la resolución del Banco de la Vivienda de Nicaragua que autoriza la Emisión y Requisitos de los Títulos de Participación y/o Bonos Hipotecarios del ya referido Banco de la Vivienda de Nicaragua tomada el 8 de Febrero de 1996, en uso de las facultades que le confieren los literales a) y b) del Arto.4, los numerales 13 y 14 y los Artos. 136, 137 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

Arto.2.-Autorízase al Banco de la Vivienda de Nicaragua, para que mediante la emisión de Títulos de

Participación y/o Bonos Hipotecarios, pueda también hacer la cesión parcial o total de los derechos hipotecarios individualizados que integran su cartera, el cual es un contrato de participación hipotecaria. Las citadas Participaciones y/o Bonos Hipotecarios gozarán de todas las prerrogativas que la ley otorga a las cuentas de ahorro y certificados de depósito que les da a las operaciones pasivas que efectúan las entidades sujetas a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones y La Ley General de Títulos Valores. Dichos Títulos se emitirán con los respectivos cupones de intereses.

Arto.3.-La entidad autorizada que haya cedido sus derechos hipotecarios continuará siendo titular legal de la hipoteca originalmente constituida a su favor, pero, sin embargo, actuará en carácter de agente del cesionario referente a todos los derechos de este último, adquiridos por la cesión respectiva; en consecuencia, la acreedora de que se trate tendrá la obligación de cobrar la deuda hipotecaria, de conformidad con los términos de los documentos hipotecarios, las regulaciones y los procedimientos establecidos, incluyendo la ejecución hipotecaria.

Arto.4.-El cesionario podrá vender o ceder a terceros, en las mismas condiciones en que él los adquirió, los derechos que le fueron cedidos, mediante la cesión que deberá registrarse ante la acreedora hipotecaria, emisora del Título, con el objeto de que estos documentos surtan los efectos que aquí se señalen.

Arto.5.-Asimismo, las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios podrán ser dadas en garantía de cualquier clase y negociadas en el mercado de valores, entre particulares y con cualquier Institución Pública o Privada, previa autorización del emisor, y la Superintendencia de Bancos para lo cual bastará su inscripción directa por los respectivos cesionarios.

Arto.6.-Podrán emitirse Títulos de Participación y/o Bonos Hipotecarios con garantía global, los que estarán respaldados con la garantía de la cartera hipotecaria del Banco de la Vivienda de Nicaragua, de acuerdo con el contenido de los artículos que forman parte de la presente autorización y del reglamento que al efecto se establecerá.

Arto.7.El monto del volumen total de las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios Globales en circulación, no deberá exceder del noventa y cinco por ciento (95%) del saldo acumulado de los créditos hipotecarios que conformen la cartera de hipotecas elegible del Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Arto.8.-En las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios Globales se expresará, en la forma en que se indique en el reglamento, todo lo que permita la plena identificación del contrato y de su propietario, en caso de

ser normativo, e igualmente se identificará la entidad emisora y los términos contractuales relativos al propio contrato y las relaciones de la entidad emisora con el inversionista. Cada Participación y/o Bonos Hipotecarios globales estará acompañada por tantos cupones como pago de intereses hayan sido previstos en su caso, y en cada cupón se indicará la serie, el número de emisión del contrato, el número de cupón y su fecha de vencimiento.

Arto.9.-Las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios Globales representan para el propietario los mismos derechos y privilegios que le correspondan al acreedor hipotecario de los créditos que formen la cartera de hipotecas elegibles. Tienen la misma fuerza y valor probatorio que un título valor. Pueden traspasarse por endoso, sin que constituyan responsabilidad para el endosante.

Arto.10.-Las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios Globales garantizan a los tenedores el capital principal, los intereses corrientes los de mora y los gastos de ejecución.

Arto.11.-Las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios Globales, ya fuesen las emitidas por el Banco, son Títulos Valores preferenciales y de acuerdo al Arto. 137 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, son de libre de comercio y pueden ser adquiridas, sin limitación alguna, por las instituciones del Estado, sin perjuicio de otras leyes vigentes.

Arto.12.-Las Participaciones y/o Bonos Hipotecarios Globales podrán ser negociadas en general en la Bolsa de Valores o entre los particulares sin más trámite que la constancia de registro de la entidad emisora y de la autorización de la Superintendencia de Bancos.

Arto.13.-Los Títulos de Participaciones y/o Bonos Hipotecarios, mediante los cuales el Banco de la Vivienda de Nicaragua cede sus derechos hipotecarios, tendrán las siguientes características:

- a) Son operaciones pasivas del Banco de la Vivienda de Nicaragua, que gozan de las exenciones que la ley le concede a los Depósitos de Ahorro.
- b) Pueden ser cedidos o negociados libremente.
- c) Pueden ser dados en garantía.
- d) Cuando se traten de títulos nominativos, su tenedor tendrá la facultad de designar beneficiarios, para el caso de muerte, quienes, cuando esto ocurra y con solo comprobarse, asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos, la propiedad definitiva del respectivo título, para lo cual solo requerirán su

identificación como tales y, si los beneficiarios fueren menores, los de sus representantes.

- e) Constituyen título ejecutivo hipotecario cuando su garantía original sea también hipotecaria y puede representar el todo de la hipoteca original o solo una parte participativa.
- f) En la garantía hipotecaria, para los efectos de su cobro, el Banco continuará siendo el titular de la hipoteca, pero actuará como representante legal especial del cesionario, en lo referente a los derechos que este haya adquirido por la cesión, y en consecuencia, la acreedora original y la emisora tendrá la obligación de cobrar la deuda hipotecaria de conformidad con sus términos y obligaciones pactadas, por los medios legales que procedan, sin costo alguno para el cesionario.
- g) Están regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos y por la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y la Ley General de Títulos Valores, en todo lo que fuese aplicable, así como cualquier otra ley atinente a ellos.
- h) Pueden ser adquiridos sin limitación alguna por cualquier persona natural o jurídica, o instituciones privadas o públicas.
- i) Su garantía se pierde únicamente por causas imputables al cesionario.
- j) Las demás que se determinen en el reglamento.

Arto.14.-Este Decreto que contiene la presente autorización comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua

AUTORIZACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.175-96

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Autorizar al Doctor Erwin Krüger Maltez y al Licenciado Sergio Mario Blandón Lanzas, Ministro y Vice-Ministro, respectivamente, del Ministerio de Cooperación Externa, para que en nombre y

representación de la República de Nicaragua, puedan cualquiera de ellos, suscribir indistintamente y en forma separada con el Fondo de Desarrollo Nórdico, el Contrato de Préstamo No.182, por la cantidad de Tres Millones Doscientos mil SDR (SDR 3,200,000.00), para financiar el Proyecto denominado Programa Socio Ambiental de Desarrollo Forestal.

Arto.2.-Este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Doctor Erwin Krüger Maltez y del Licenciado Sergio Mario Blandón Lanzas, en nombre de la República de Nicaragua.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua

NOMBRAMIENTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.176-96

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Nómbrese Director General de la Policía Nacional a partir del día cinco de Septiembre del corriente año, al actual Inspector General, Comandante de Regimiento Francisco Montealegre Callejas quien quedará en posesión de su cargo desde esa fecha.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua

CONVALIDACION Y DISTINTIVOS DE GRADOS DE LA POLICIA NACIONAL

ACUERDO PRESIDENCIAL No.177-96

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No.228 de la Policía Nacional, reforma los grados a que se refiere la Ley No.54 de Grados Militares del Ministerio del Interior y demás disposiciones relativas, estableciendo un nuevo escalafón y grados para los miembros de la Policía Nacional.

II

Que el Arto.141 de la misma Ley, señala que la convalidación de los grados de la Policía Nacional debe efectuarse al tenor de los criterios presentados por la institución policial.

III

Que teniendo en cuenta los criterios proporcionados por la Policía Nacional, es procedente emitir las disposiciones pertinentes a tales distintivos y grados.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Acuerdo de:

CONVALIDACION Y DISTINTIVOS DE GRADOS DE LA POLICIA NACIONAL

Arto.1.-Conforme la Ley No.228 de la Policía Nacional, que en sus artículos 67, 68, 69 y 72, establece la jerarquía, escalafón y grados de esta Institución, éstos se convalidarán por lo dispuesto en este Acuerdo.

CONVALIDACION DE LOS GRADOS

Arto.2.-En el Escalafón Ejecutivo, los miembros de la Policía Nacional podrán optar a los siguientes grados:

- a) De Policía: Los que no hayan obtenido grados y que por razón de su cargo sea necesario su imposición.
- b) De Sub-Oficial: Los Sargentos y Sargentos Mayores, con nivel académico inferior a tercer año de secundaria.
- c) De Sub-Oficial Mayor: Los Sargentos Mayor con nivel académico igual o superior a tercer año de secundaria y los Sargentos Mayor con menos de once años de servicio y nivel mínimo de bachiller.
- d) De Sub-inspector: Los Sargentos Mayor con un mínimo de once años de servicio y nivel de bachiller

y los Sub-Tenientes con nivel inferior a bachiller.

Arto.3.-En el Escalafón de Oficiales, los miembros de la Policía Nacional optarán a los siguientes grados:

OFICIALES SUBALTERNOS

- a) De Inspector: Los Sub-Tenientes con nivel mínimo de bachilleres.
- b) De Teniente: Los actuales Tenientes y los Tenientes Primero, hasta con el cargo máximo de jefes de sección "B".
- c) De Capitán: Los actuales Capitanes; los Tenientes Primero con un nivel mínimo de bachiller y 4 años en el grado, cargo de jefe de sección "A", o su equivalente; los Tenientes Primero, estudiantes universitarios, con 14 años o más de servicio, tres años o más en el grado y cuyo cargo sea igual o superior a jefe de departamento "A", con tres años mínimos en él.

OFICIALES SUPERIORES

- d) De Sub-Comisionado, Comisionado y Comisionado Mayor, los actuales: Sub-Comandante, Comandante y Comandante de Regimiento respectivamente.

OFICIALES GENERALES

- e) De Comisionado General, los que ocupan los cargos de Sub-Director General e Inspector General.
- f) De Primer Comisionado, el Director General de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES COMUNES

Arto.4.-El Director General establecerá los procedimientos internos para hacer efectiva esta convalidación y la imposición de los nuevos distintivos.

Arto.5.-El tiempo en el grado se empezará a contar desde el momento de la convalidación para los siguientes miembros de la Policía:

Sargento Mayor a Sub-Oficial Mayor.
Sargento Mayor a Sub-Inspector.
Sub-Teniente a Inspector.
Teniente Primero a Capitán.

Arto.6.-En los casos no contemplados en el artículo anterior el tiempo en el grado se contará desde la fecha de su último ascenso. En el grado de Policía el tiempo se

contará desde el ingreso a la institución.

DISTINTIVOS DE LOS GRADOS

Arto.7.-Los Distintivos de los grados, tendrán las siguientes características:

Características generales:

Los distintivos estarán en charrateras de tela de color azul oscuro que contendrán:

- a) Dos ramas de laurel, bordadas en hilo de seda blanco o metal color plateado, dispuesta en semicírculo en el borde externo, para los oficiales generales.
- b) Soles que estarán representados por estrellas de 8 puntas bordadas en hilo de seda blanco o metal color plateado con tamaño diferentes para oficiales generales, superiores y subalternos.
- c) Rombos que estarán representados por esta figura geométrica bordados en hilo de seda de color blanco.
- d) Franjas en los grados del escalafón de oficiales de color amarillo, ubicadas en posición horizontal en los bordes superior e inferior para los oficiales generales. Para los oficiales superiores dos franjas verticales en los bordes laterales y en los oficiales subalternos una franja de forma vertical en el borde lateral externo. En el escalafón ejecutivo las franjas serán de color blanco y en posición vertical, a excepción del de Policía que es una franja blanca en el centro:

Características Particulares

ESCALAFON DE OFICIALES:

Oficiales Generales:

- a) Primer Comisionado y Comisionado General:
Descripción: Dos y un sol equidistantes al centro respectivamente.

Oficiales Superiores:

- a) Comisionado Mayor y Comisionado y Sub-Comisionado
Descripción: Tres, dos y un sol equidistantes al centro respectivamente.

Oficiales Subalternos:

- a) Capitán, Teniente e Inspector:

Descripción: Tres, dos y un sol equidistantes al centro respectivamente.

Escalafón Ejecutivo:

- a) Sub-Inspector, Sub-Oficial Mayor y Sub-Oficial:
Descripción: Tres, dos y un rombo equidistante al centro respectivamente.
- b) Policía
Descripción: Una franja vertical en el centro.

DISPOSICIONES FINALES

Arto.8.-Se faculta al Director General de la Policía Nacional a disponer las medidas y dimensiones de los distintivos y para resolver los casos no contemplados en este Acuerdo, en correspondencia a los intereses institucionales.

Arto.9.-El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Los grados quedarán convalidados conforme lo dispuesto en la Ley No.228 y los miembros de la Policía Nacional deberán portarlos a partir del próximo 27 de Agosto. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua

AUTORIZACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.178-96

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto.1.-Autorizar a los Doctores Erwin Krüjer Maltez Ministro de Cooperación Externa y Emilio Pereira Alegría, Ministro de Finanzas, para que en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriban indistintamente el Convenio de Renegociación de Deuda de la República de Nicaragua con el Banco de México como Agente Financiero del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y por su propio Derecho.

Arto.2.-La transcripción de este Acuerdo servirá en la acreditación de la representación de los Ministros de Cooperación Externa y Finanzas, para la suscripción del referido Convenio de renegociación.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.-

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5432 - R/F 525311 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, llevar a efecto el Remate al mejor Postor de los siguientes bienes muebles:

Un juego de sillas Abuelitas de cuatro piezas de madera color café, un espejo de vidrio y mármol, un sofá grande de cuerina color rojo, un televisor Sony de veinte pulgadas a colores, un comedor de madera de seis piezas, un Refrigerador color blanco marca Nissato.- Ejecuta: Osmar Lazo Blandón. Ejecutado: Mauricio Lazo Ballestero. Base del Remate: Seis mil seiscientos setenta y un córdobas netos. (C\$ 6,671,00). Postura Estricto contado.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Xiomara Almanza Hernández, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua. Suplente por la Ley.-

3 3

Reg. No. 5433 - R/f 525332 - Valor C\$ 135.00

Para las diez de la mañana del día treinta de Septiembre del presente año. En éste Juzgado se subastarán una propiedad hipotecada, inscrita con el No. 28,074: asiento 1º. Folios 211 al 217, tomo 286 columna de Inscripciones sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de éste Departamento de Rivas situada en esta Jurisdicción denominada Finca El Carmen, con un área de trescientos seis manzanas con nueve mil ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas y diez centésimas de otra vara cuadrada, con los siguientes linderos: Norte: El Disparate; Sur, Muel Castillo; Este: Gregorio Chavarría, Oeste, Koloma y resto de Propiedad incluyendo sus mejoras. Base postura: Quinientos veinte mil setecientos sesenta y dos córdobas con dos centavos, más intereses y costas de Ejecución.- Estricto contado.-

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Rivas.-

Ejecutado: José Valdivia Hidalgo.- Se oyen posturas.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Rivas, a

los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Ma. Mazzarello Valdes V. Dra. Ma. Mazzarello Valdes V. Juez Unico de Distrito, Rivas.-

3 3

Reg. No. 5434 - R/F 525349 - Valor C\$ 135.00

Señálanse las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre del presente año y en el local de este Juzgado para sacar a publica subasta y venta al martillo el lote de ganado vacuno consistente en: Catorce vacas paridas, tres vaquillas, tres terneros, los cuales fueron embargados preventivamente: siendo la base de la subasta la cantidad de cincuenta mil cien córdobas (C\$ 50,100.00) Publíquese el respectivo edicto de esta subasta en la Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.- Marcos A. Jirón P.- M. Sotomayor T.- Srio.- Oiganse Postores:

Dado en el Juzgado de Distrito para el Crimen y de lo Civil por Ministerio de ley de la ciudad de Estelí.- Ejecuta: Dr. Eduardo Sandino Montes (Apoderado de la señora Juana Francisca Rivera. Ejecutado: José Santos Herrera Rivera (representado por su Apoderado Dr. Lizandro D'León Mairena.-

Ciudad de Estelí, quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Mario Sotomayor.- Secretario.

3 3

Reg. No. 5479 - R/F 525385 - Valor C\$ 72.00

Diez mañana, treinta de Septiembre año corriente, local este Juzgado subastarse rústica, veinticuatro manzanas, con mejoras, ubicada Municipio "La Dalia" Departamento Matagalpa, lindante así: Este: Ramón y Adolfo Rivera: Oeste: "Hacienda" Los Milagros" Santos Castro, Norte: Juan Picado: Sur: Alejandro Rocha.-

Ejecuta: Macario Castro González.- Ejecutado: Juan Carlos Lanzas Moreno.-

Base. Dos mil.- Oyense Posturas.-

Dado, Juzgado Local Unico, San Ramón, Matagalpa, dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unica.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 5480 - R/F 525386 - Valor C\$ 72.00

Dos tarde, treinta Septiembre año corriente, Local este Juzgado Subastarse Urbana, casa y solar, sita Terrabona, Departamento Matagalpa, Lindante así: Oriente: Calle en medio, casa de Juan Salmerón, Occidente, Rogelio González; Norte: Casa de Adela González; y Sur,

Instituto "San José".-

Ejecuta: Blanca Rosa Soza Martínez.-

Ejecutado: Dela Castellón Hernández.- Base: mil.- Oyense Posturas.-

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, Matagalpa, doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Juana Rodríguez Tórres. Juez Local Unica.- Sria.-
3 3

Reg. No. 5502 - R/F 525407 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana. veinte de Septiembre presente año. Local Juzgado. Subastese Predio Rustico Area diez Manzanas, Linderos Norte: Encajonada Gerónimo Torrez, Sur: Encajonada Julia Poveda, Oriente: Feliciano Poveda, Poniente: Belarmino Poveda. Inscrito veintiun mil novecientos noventa y siete, Asiento Primero, Folio: Doscientos ochenticuatro, Tomo: Trescientos once Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE)

Ejecutado: Sayda Sofia Poveda Vivas, Fernando Poveda Pérez.-

Base Postura: Ocho mil quinientos cuarentiun córdobas con tres centavos, más intereses corrientes moratorios y recargos y costas del Juicio se oiran posturas.-

Juzgado Primero Local Civil, León quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Josefina Toruño Parajón, Juez Primero Local Civil León.-
3 3

Reg. No. 5503 - R/F 525408 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana. Dieciseis de Septiembre presente año, Local Juzgado. Subástese Predio Urbano. Area nueve punto cinco metros frente por cuarenta metros de fondo. Linderos: Norte: Victoriano Alvarez. Sur: Sucesores de Celia Gurdian. Este: Gilberto Espinoza Guido. Oeste: Valentina del Socorro Pérez. Inscrito número treinticinco mil cuatrocientos diecisiete, Asiento: Primero: Folios: Doscientos setentiseis y doscientos setentiocho, tomo: Quinientos noventiuno, sección Derechos Reales Libro de Propiedades Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) León.-

Ejecutada: Oscar Espinoza Guido.

Base Postura: Seis mil quinientos noventa y dos córdobas cuarenticinco centavos, más intereses corrientes moratorios, recargos, costas del Juicio. Se oiran Posturas.-

Juzgado Primero Local Civil.- León quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Josefina Toruño Parajón, Juez Primero Local Civil-León.-
3 3

Reg. No. 5504 - R/F 525409 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana. Dieciocho de Septiembre presente año. Local Juzgado. Subástese predio rústico. Area diez manzanas. Linderos: Norte: Encajonada Jerónimo Torrez. Sur: Encajonada Julia Poveda, Oriente: Feliciano Poveda: Poniente: Belarmino Poveda: Inscrito veintiun mil novecientos noventa y siete, Asiento Primero: Folio Doscientos ochenticuatro, Tomo Trescientos once; Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE).

Ejecutado: Estela Poveda Vivas y Fernando Poveda Pérez.

Base Postura: trece mil ciento setenta córdobas con sesentitres centavos, más intereses corrientes moratorios y recargos, costas del Juicio. Se oiran posturas.-

Juzgado Primero Local Civil.- León, quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Josefina Toruño Parajón, Juez Primero Local Civil León.-
3 3

Reg. No. 5590- R/F 525506 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana próximo tres de Septiembre del corriente año y en el Local de este Juzgado, subastárase Finca rústica ubicada en la comarca salto de la Olla, Jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de trescientas sesenta manzanas de Cabida, cercada, empastada y con casa de habitación, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Finca de Raúl Guerra; Poniente: la de Jerónimo González; Norte: Finca de Salvador Meza y Sur: la de Francisco Martínez; inscrita con número 23,287, Asiento 2, Folio 26, del Tomo 108-R Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.-

Base Postura: trescientos setenta y dos mil córdobas (C\$ 372.000.00) Estricto contado

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio

Oyense Posturas.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.-Corregidos; c-E-Valen.-María D'los Angeles Cubas Rivera.-Secretaria.-

3 3

Reg. No. 5589 - R/F 525505 - Valor C\$ 135.00

Las diez de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis sáquese a subasta bien inmueble rústico ubicado en la comarca Las Limas, Jurisdicción de Matiguás, Matagalpa, denominado "Santa Rita" de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial lindante al norte: Ricardo Monge, Sur: Carretera que conduce Matiguás- Saiz, Este: Gelmo Soza, y Oeste: Jacobo Oporta, inscrito con número sesentinueve mil quinientos ochenta, asiento primero folio ciento veinticinco, Tomo CCCIX columna inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro público Matagalpa.

Ejecuta : Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Matagalpa.

Contra: Reynaldo Jarquín Espinoza

Base de la Ejecución : Ciento Ochentium mil cuarentinueve córdobas con setentium centavos.

Lugar de la Ejecución: Juzgado Civil de Distrito Matagalpa.

Dado en la ciudad de Matagalpa, Juzgado Civil de Distrito a los veintiun días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Karla Emelia Sáenz Terán.-Juez Civil de Distrito de Matagalpa.

3 3

DIVORCIO

Reg. No., 5481 - R/F 525383 - Valor C\$ 72.00

Diana Sayra Castillo Zamorán, solicita Disolución del Vínculo Matrimonial contraído con José Alcides Rodríguez Rodríguez.

Opónganse dentro del término de cinco días bajo el apercibimiento de Nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.-

Opónganse legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, trece de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- R. Yadira Torres.- Sria.

3 2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5437 - R/F 5256350 - Valor C\$ 72.00

Cítase al señor Marvin Alfonso Castellón García, para que comparezca al local de este Juzgado a estar a Derecho en la demanda Civil Verbal que con acción de pago de Córdobas por daños y Perjuicios que le opone el señor Pedro Agustín López Osegueda, bajo los apercibimientos de ley que si no comparece se procederá a nombrarle un guardador para que lo represente.-

Dado en el Juzgado de Local para lo Civil de la Ciudad de Estelí, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Inocencia Palacios, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 5402 - R/F 525275 - Valor C\$ 72.00

Marina del Rosario Aragón Marín, apoderada General Judicial del Banco del Campo, Sociedad Anónima, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor Domingo Wiston Castellón Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, Departamento de Estelí, para que lo represente en el Juicio Ejecutivo Singular, El que se encuentra radicado en este Juzgado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito del Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Vida Benavente Prieto.-Juez Tercero Civil de Distrito.- Secretaria.

CITACION DE PROCESADOS

No.1692

Por única vez, cito y emplazo al procesado Rinaldo González, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Estafa, cometido en perjuicio de Rosa Argentina Cortez D'Trinidad. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crímen de Managua.- Diez de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crímen.-

No.1693

Por única vez, cito y emplazo al procesado Mario Antonio López Largaespada, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Amenazas; cometido en perjuicio de José Luis R. Guadamuz. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Diez de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1694

Por única vez, cito y emplazo al procesado Mirna Torrez Mayorga, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto, cometido en perjuicio de Emma Rosario López Lazo. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Diez de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1695

Por única vez, cito y emplazo al procesado Carlos Manfutt Argeñal, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Dyna Elizabeth Flores González. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Diez del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1696

Por única vez, cito y emplazo al procesado Ruben Martínez Blas y Aura Lila Martínez Blas, para que dentro

del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Dora del Socorro Rojas González. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Diez del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1697

Por única vez, cito y emplazo al procesado Armando Gabriel Campos Chávez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Daños, cometido en perjuicio de Aura María Bermúdez Martínez. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Nueve del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1698

Por única vez, cito y emplazo al procesado Roberto Willian Morales, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Amenazas de Muerte, cometido en perjuicio de Jorge David López Alemán, Víctor Pérez López, Geovani Aguilar. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1699

Por única vez, cito y emplazo al procesado Norman Alejandro Ramírez Bayadares, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Robo con Violencia, cometido en perjuicio de Pedro Ramón Vivas Sequeira. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1691

Por única vez, cito y emplazo al procesado Walter Jerónimo Miranda Urbina, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Daños, cometido en perjuicio de Hoffman de Jesus Miranda Urbina. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1692

Por única vez, cito y emplazo al procesado Ervin Gutiérrez Martínez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio de Ezequiel José Cerda Espinoza. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos

noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1693

Por única vez, cito y emplazo al procesado Pedro Joaquín Fariñas Fonseca, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones Leves, cometido en perjuicio de Elvira Mercedes Fariñas Fonseca. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1694

Por única vez, cito y emplazo al procesado Moisés Ramón Aráuz Roja, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Rolando José Nicaragua Baltodano. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1695

Por única vez, cito y emplazo al procesado Jorge Avelardo López López, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Teodora Isabel Lumbí Calero. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los

particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1696

Por única vez, cito y emplazo al procesado Alejandro López, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio de Humberto José Reyes Corea. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1697

Por única vez, cito y emplazo al procesado Martha Lorena Obregón, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de María Eugenia Herrera. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Nueve del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1698

Por única vez, cito y emplazo al procesado Dionisio Berrios Flores, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Estafa, cometido en perjuicio de Kaley Fernando Zuniga González. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1699

Por única vez, cito y emplazo al procesado Yamileth del Socorro Tapia Arce, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto, cometido en perjuicio de Sandra Jarquín Jarquín. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1700

Por única vez, cito y emplazo al procesado Oscar Danilo Rodríguez Chávez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Joisy del Socorro Benavidez Rodríguez. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1701

Por única vez, cito y emplazo al procesado Inocencio Rivas Luna y Uesica Amador Obando, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Robo con Violencia y Lesiones, cometido en perjuicio de Tereza Amador Obando. Si no comparece nombrarle defensor de

oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1702

Por única vez, cito y emplazo al procesado Alvaro Espinoza Tórrez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Amenazas, cometido en perjuicio de Gloria Elvira Piura Hernández. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1703

Por única vez, cito y emplazo al procesado Guillermo Alegría López, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto, cometido en perjuicio de Juan José Zamora Morales. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1704

Por única vez, cito y emplazo al procesado Carlos José Jímenez Reyes, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca

al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Estafa, cometido en perjuicio de Yolanda Pérez Arevalo. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1705

Por única vez, cito y emplazo al procesado Wosman Alfredo Chinchia Hernández, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Robo con Violencia, cometido en perjuicio de Carmen Lilieth Fuentes Martínez. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.,1706

Por única vez, cito y emplazo al procesado Francisco Javier Moraga Aguilar, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Robo con Violencia, cometido en perjuicio de Bayardo Urcuyo Muñoz. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1707

Por única vez, cito y emplazo al procesado Pantaleon Meza Betarro, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio de Sofia de Jesús López Centeno. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Veinticinco del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1708

Por única vez, cito y emplazo al procesado Enrique Javier Moraga Aguilar, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Roberto José Morales Medrano. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1709

Por única vez, cito y emplazo al procesado Henry Antonio González Suárez, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Hurto con Abuso de Confianza, cometido en perjuicio de Silvio Emilio Ocampo Paiz. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de

Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1710

Por única vez, cito y emplazo al procesado Oracio de Jesus Mena Mena, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Estafa, cometido en perjuicio de Reyna Isabel Morales López. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1711

Por única vez, cito y emplazo al procesado Sara María Pérez Artola, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, cometido en perjuicio de Rosa María Cortez Hernández. Si no comparece nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua.- Ocho del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez 7mo. Local del Crimen.-

No.1712

Cítese por primera y única vez a los procesados Armando Velasquez Molina, conocido como Carlos Gago; Juan Velásquez Molina, Fernando Calero López, Fernando Calero Ruíz, Andres Calero y Andres Calero Ruíz, por ser los autores de los delitos de Homicidio frustrado, atentar contra la autoridad y sus agentes, irrespecto a la autoridad, y desacato a la autoridad, todos estos delitos en perjuicio del señor Juez Unico de Distrito de la ciudad de Jinotepe, Dr. Mario Luis Soto Quiroz, para que dentro del término de quince días del